

RESOLUCIÓN (CGEP) 2/2007 ✓

Estatutos, Convenios y Escalas. Enseñanza privada. Personal no docente. Remuneraciones. Vigencia

SUMARIO: Se establecen, a partir del mes de marzo de 2007, las remuneraciones para el personal no docente que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privada -L. 13047-.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Consejo Gremial de Enseñanza Privada
FECHA:	27/03/2007
BOL. OFICIAL:	04/04/2007
VIGENCIA DESDE:	04/04/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	ENSEÑANZA PRIVADA
RAMA:	-
CONVENIO COLECTIVO:	88/1990

Análisis de la norma

Art. 1 - Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18 inciso b) de la ley 13047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2 inciso a) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos a partir de los períodos que se indican:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs semanales:

Mes de marzo de 2007: \$ 946,30

Mes de abril de 2007: \$ 984,15

Mes de mayo de 2007: \$ 1.023,52

Mes de junio de 2007: \$ 1.054,26

b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos:

Mes de marzo de 2007: \$ 26,07

Mes de abril de 2007: \$ 27,11

Mes de mayo de 2007: \$ 28,19

Mes de junio de 2007: \$ 29,04

Art. 2 - Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18 inciso b) de la ley 13047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2 incisos b) y c) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos a partir de los períodos que se indican:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs semanales:

Mes de marzo de 2007: \$ 946,30

Mes de abril de 2007: \$ 984,15

Mes de mayo de 2007: \$ 1.023,52

Mes de junio de 2007: \$ 1.054,26

b) Personal Administrativo, por 48 hs semanales:

Mes de marzo de 2007: \$ 946,30

Mes de abril de 2007: \$ 984,15

Mes de mayo de 2007: \$ 1.023,52

Mes de junio de 2007: \$ 1.054,26

Art. 3 - Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes y la resolución 9/2005 de este Consejo, las remuneraciones del personal quedarán conformadas de la siguiente manera:

Mes de marzo 2007:

Institutos artículo 2 inc. a), Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 946,30	\$ 120	\$ 1.066,30
Administrativos	Hora sem. 60 min.	\$ 26,07	\$ 2,50	\$ 28,57

Institutos artículo 2 incs. b) y c), No Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 946,30	\$ 120	\$ 1.066,30
Administrativos	48 hs semanales	\$ 946,30	\$ 120	\$ 1.066,30

Mes de abril 2007:

Institutos artículo 2 inc. a), Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 984,15	\$ 120	\$ 1.104,15
Administrativos	Hora sem. 60 min.	\$ 27,11	\$ 2,50	\$ 29,61

Institutos artículo 2 incs. b) y c), No Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 984,15	\$ 120	\$ 1.104,15
Administrativos	48 hs semanales	\$ 984,15	\$ 120	\$ 1.104,15

Mes de mayo 2007:

Institutos artículo 2 inc. a), Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 1.023,52	\$ 120	\$ 1.143,52
Administrativos	Hora sem. 60 min.	\$ 28,19	\$ 2,50	\$ 30,69

Institutos artículo 2 incs. b) y c), No Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 1.023,52	\$ 120	\$ 1.143,52
Administrativos	48 hs semanales	\$ 1.023,52	\$ 120	\$ 1.143,52

Mes de junio 2007:

Institutos artículo 2 inc. a), Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 1.054,26	\$ 120	\$ 1.174,26
Administrativos	Hora sem. 60 min.	\$ 29,04	\$ 2,50	\$ 31,54

Institutos artículo 2 incs. b) y c), No Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	R. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs semanales	\$ 1.054,26	\$ 120	\$ 1.174,26
Administrativos	48 hs semanales	\$ 1.054,26	\$ 120	\$ 1.174,26

Art. 4 - Cuando el personal a que se refieren los artículos 1 y 2 cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

Art. 5 - Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

Art. 6 - Desglosar la presente resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 7 - De forma.

TEXTO S/R. (CGEP) 2/2007 - **BO:** 4/4/2007

FUENTE: R. (CGEP) 2/2007

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 4/4/2007

Aplicación: desde el 1/3/2007